*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 6 de junio de 2017.

Autos y Vistos:

En atención a lo solicitado a fs. 414, teniendo en cuenta la labor desarrollada en la ejecución promovida a fs. 386, la naturaleza e importancia de la tarea cumplida y el resultado obtenido (arg. causa CSJ 931/2013 (49-P)/CS1 "Patagonian Fruits Trade SA (TF 26.884-A) c/ Dirección General de Aduanas", sentencia del 14 de julio de 2015); y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. b, c y d, 40 y concs. de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432, se regulan los honorarios del doctor Arnaldo Martínez, en la suma de siete mil seiscientos pesos ($ 7.600).

La retribución que antecede no incluye el impuesto al valor agregado, monto que -en su caso- deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación del profesional beneficiario frente al citado tributo. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ